

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | » 13 |
| Por tres meses..... | » 7 |

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 102

Con esta fecha, y por conveniencia del servicio, ha sido nombrado interinamente Subdelegado de veterinaria del partido de Ramales don Leoncio López Castrillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud de lo ordenado en el art. 91 de la vigente ley electoral.

Santander 26 de agosto de 1905.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los grandes quebrantos que en la actualidad sufren los labradores de algunas provincias, principalmente los de las andalu-

zas, por las pérdidas de las cosechas y por la falta de pastos y forrajes para la alimentación de los ganados, han obligado al Gobierno de V. M. á señalar recientemente créditos de relativa importancia para remediar la crisis obrera y le obligan ahora á dictar alguna de las disposiciones que, propuestas á las Cortes en 14 de junio último, no han podido ser discutidas y aprobadas.

Por el proyecto de ley á que se alude se proponía la rebaja de los derechos de Arancel de la cebada y de la avena y la franquicia para la importación de forrajes. Los resultados favorables de las cosechas en varias provincias permiten el aplazamiento de las rebajas indicadas; pero es de absoluta é imperiosa necesidad decretar la franquicia para la importación de forrajes, porque el escaso valor de éstos no puede soportar el gravamen de largos transportes terrestres.

La ganadería representa en España cuantiosos intereses, ya como elemento necesario para el cultivo y abono de los campos, ya como medio de abastecimiento del mercado de carnes, intereses que pueden y deben ampararse con una medida transitoria de favor que responda, con la adecuada urgencia, á las causas, también transitorias, que han originado y que originan escaseces de medios para la alimentación de las reses.

Por otra parte, los derechos que el Arancel señala para los forrajes no tienen carácter protector, y por lo tanto, aun prescindiendo de la necesidad que impone dicha suspensión, no hay ni el más remoto

peligro de que la franquicia temporal para la importación de tal artículo pueda perjudicar á los demás intereses de la producción nacional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de agosto de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,
 El Ministro de Hacienda,

José Echegaray.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende hasta 31 de marzo próximo la exacción de derechos que gravan la importación de forrajes.

Art. 2.º La suspensión de derechos á que se refiere el artículo anterior se aplicará á los cargamentos de forrajes que lleguen á España desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid* y á los que estén pendientes de despacho en dicho día y no hubiesen sido levantados del muelle.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda

José Eche

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

ORDENACION DE PAGOS

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

Dispuesto por esta Ordenación que desde luego tenga lugar el pago á las amas externas de niños expósitos de los haberes correspondientes al primer semestre del año actual, ó sea desde 1.º de enero á 30 de junio últimos, y las gratificaciones de aquellos expósitos que hayan asistido constantemente á las escuelas, así como las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos, se verificará aquel acto en los días que á continuación se expresan:

Días 23, 24 y 25 de agosto.—Las del partido de Santander.

Días 4, 5 y 6 de septiembre.—Las del de Santoña.

Días 7, 9 y 11.—Las del de Laredo.

Días 12, 13 y 14.—Las del de Potes.

Días 15, 16 y 18.—Las del de Ramales.

Días 19, 20 y 21.—Las del de Reinosa.

Días 22, 23 y 25.—Las del de San Vicente de la Barquera.

Días 26, 27 y 28.—Las del de Cabuérniga.

Días 29 y 30.—Las del de Castro Urdiales.

Días 2 y 3 de octubre.—Las del de Torrelavega.

Días 4 y 5.—Las del de Villacarríedo.

Días 6, 7, 9 y 10.—Todas las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos.

ADVERTENCIAS

El pago se hará personalmente á las amas en vista de sus cartillas ó credenciales, debiendo acreditar precisamente por certificación del Juzgado municipal, extendida en papel de oficio, la existencia de los niños, ó, en su caso, el día de su defunción.

Las amas que por imposibilidad no puedan presentarse, autorizarán á persona de su confianza, por medio de escrito en papel de oficio, con el visto bueno del Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, para cobrar los haberes que las corresponda.

Para percibir las gratificaciones por asistencia á las escuelas de los expósitos que han cumplido la

edad de seis años, es indispensable certificación del Maestro, visada por el Alcalde, haciendo constar la puntual asistencia del expósito á la escuela y su aplicación ó adelantos, á menos de que las faltas hayan sido por causa de enfermedad, en cuyo caso se probará con certificación facultativa.

Se previene que la falta de presentación de las credenciales y el no cumplimiento de los demás requisitos que se indican, será motivo para la suspensión del pago, y no se satisfará cantidad alguna hasta el próximo, cerrándose definitivamente el actual al finalizar el último día de los arriba señalados.

Se recomienda eficazmente á los señores Alcaldes que, sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre, dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en su distrito, imponiéndolas bien sobre las advertencias que se hacen y facilitándolas los medios necesarios para que no se las siga perjuicio en el puntual cobro de sus haberes.

Santander, agosto de 1905.—
El Presidente, Rosendo Fernández Baldor.

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una plaza de Auxiliar del primer grupo de la Sección de Letras, dotada con 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tri-

bunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de julio de 1905.

El Subsecretario,

Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar correspondiente al tercer grupo, con 1.500 pesetas de gratificación, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas

dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 30 de julio de 1905.

El Subsecretario,
Rosales.

(Gaceta del 1.º de agosto.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, hasta la fecha de entrada en el registro general.

Acompañarán á la solicitud la certificación de nacimiento debidamente legalizada, expedida por el Registro civil; la correspondiente á los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de dicho reglamento, este anuncio deberá insertarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 julio de 1905.

El Subsecretario,
Rosales.

(Gaceta del 5 de agosto.)

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Deuda.—Circular

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, desde el día 1.º de septiembre próximo

podrán presentarse en esta oficina el cupón núm. 16 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior é intereses de inscripciones nominativas de igual renta, vencimiento ambas de primero de octubre de 1905, para lo cual se facilitarán gratis las correspondientes facturas en las que se figuren los cupones por series y numeración de menor á mayor en cada una, sin que sea admisible ninguna factura donde se hagan interlineaciones y no contenga impreso el vencimiento; también en las destinadas para intereses de inscripciones se relacionarán éstas de menor á mayor, sin mezclar las de distinto concepto.

Si algún cupón carece de talón, ó sea de la faja impresa al margen, el presentador exhibirá el título de que hubiese sido destacado aquél.

Para la admisión de las facturas por intereses de inscripciones se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse, previa justificación, por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones del cumplimiento de las cargas, por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores, además, por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los arts. 62 y 63 de la instrucción de 14 de marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de enero de 1899 y real decreto de 6 de octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de agosto de 1862 y 20 de julio de 1865.

E. Que los intereses de las ins-

cripciones emitidas del Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la Fundación, según Reales órdenes de 23 de mayo de 1862, 23 diciembre de 1858, 14 enero de 1862 y 20 de julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconocca, como previene la Real orden de 23 de marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de julio de 1856.

1.º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de julio de 1856.

Santander 24 de agosto de 1905.
—El Interventor de Hacienda, *Jose Vallcorva*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 10 del actual, ha decretado la cancelación del registro nom-

brado «La Prudencia», número 12.451, por renuncia voluntaria hecha por el interesado en el acto de su demarcación, debiendo de clararse franco y registrable su terreno cuando hayan transcurrido los treinta días desde la publicación de este anuncio-decreto sin haber recurrido contra él.

Santander 18 agosto de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber que el señor Gobernador civil ha declarado, con fecha 16 del actual, francos y registrables los terrenos de las concesiones mineras que á continuación se expresan, renunciadas por sus dueños, estando al corriente del pago de los impuestos mineros al tiempo de la renuncia, y tituladas «Despreciada», número 11.429; «Veremos», núm. 6.810, y «San Mateo», núm. 9.963.

Santander 17 agosto de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

El día 7 del mes de septiembre próximo tendrá lugar en los almacenes de esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan á continuación:

Valoración Pesetas

Una caja con peso de dos kilos, conteniendo dulce de guayaba, á una peseta cincuenta céntimos el kilo 3

Importa la anterior valoración tres pesetas.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, quedando obligado el adquirente á satisfacer el impuesto de derechos reales.

Santander 22 de agosto de 1905.—
El Administrador, *Miguel Cardona*.

ANUNCIO

Por el presente se cita á don Juan Peláez para que el día 11 del próximo mes de septiembre, á las diez de su mañana, se sirva concurrir, acompañado de un comerciante matriculado, al despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, donde tendrá lugar la vista en Junta administrativa de un expediente instruido

contra su persona; previniéndole que de no comparecer en el acto de la Junta se entenderá que renuncia á su defensa.

Santander 22 agosto 1905.—
Miguel Cardona.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO

DE

SANTANDER

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de la zona de servicio de los muelles de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado, esta Junta ha acordado señalar el día 21 de septiembre próximo, y hora de las diez y siete, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 25 enero próximo pasado, por su importe de 5.152 pesetas; advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones, que deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, expirará á las diez y siete horas del día 16 de septiembre.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Santander, ante el Presidente de la Junta, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, principal, donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se

exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por el Real decreto de 27 de febrero de 1852. Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar copia autorizada á la Junta de las Obras del puerto.

Santander 22 de agosto de 1905.—
El Presidente, *Antonio de Huidobro*.—P. A. de la J.; El Secretario, *Felipe Leguina*.

Modelo de proposición

Don N. N....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para el firme de la zona de servicio de los muelles, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Guriezo

Desde el 24 de julio último y al vecino de este pueblo Roque de la Rañaga, le falta de su hogar y monte «La Pedrera», de este término, una vaca parida de seis meses, de las señas siguientes:

Color moreno, su cordón rojo, astas aguadas y recogidas, como de ocho á nueve años de edad y espantada.

El que la tenga prendada ó en custodia puede avisar á su dueño para que pase á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

Guriezo 17 de agosto de 1905.—
El Alcalde, *Tomás San Martín*.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

SECRETARÍA

DON RAMÓN PÉREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

CERTIFICO: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los doce Juzgados que corresponden á esta Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere al partido de Cauérniga, en la forma siguiente:

b

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | PROFESIÓN | VECINDAD |
|-----------------|------------------------------|-------------|-------------------|
| 1 | D. Francisco Andrés Pérez | Labrador | Cabezón de la Sal |
| 2 | Eloy Barón Cobera | Comerciante | Idem |
| 3 | Manuel Barrera Rojo | Herrero | Carrejo |
| 4 | José Cos Martínez | Labrador | Casar |
| 5 | Francisco Ocáriz Fernández | Carpintero | Cabezón de la Sal |
| 6 | Joaquín Ríos Sáiz | Propietario | Idem |
| 7 | Martín Sánchez Ruiz | Industrial | Idem |
| 8 | Rafael Sánchez Díaz | Comerciante | Idem |
| 9 | José Díaz Mantilla | Labrador | Mazcuerras |
| 10 | Antonio Hoyos Campa | Idem | Idem |
| 11 | Lucio Vega Ruiz | Propietario | Ontoria |
| 12 | José Castañeda Raison | Labrador | Mazcuerras |
| 13 | Leonardo Gutiérrez Fernández | Idem | Bustablado |
| 14 | Jesús Sánchez Noriega | Idem | Casar |
| 15 | Antonio Alonso Gutiérrez | Idem | Lombraña |
| 16 | Venancio Alonso Ruiz | Molinero | Cabezón de la Sal |
| 17 | Angel Bedoya Ortiz | Propietario | Idem |
| 18 | Francisco Boó Fernández | Albañil | Idem |
| 19 | Antonio Morante Gutiérrez | Labrador | Ibío |
| 20 | Francisco Gómez Vierna | Idem | Riaño |
| 21 | Lucas Gutiérrez Ceballos | Idem | Ucieda |
| 22 | Alberto Oslé Toribio | Comerciante | Cabezón de la Sal |
| 23 | Leoncio Pérez Vega | Idem | Idem |
| 24 | José Rebolledo Díaz | Labrador | Carrejo |
| 25 | Joaquín Coterón Penagos | Albañil | Ontoria |
| 26 | Pascual Fernández Díaz | Pintor | Casar |
| 27 | Marcos Fernández Carral | Industrial | Ruente |
| 28 | Ramón Gómez García | Labrador | Mazcuerras |
| 29 | Feliciano Recalde Prío | Cantero | Cabezón de la Sal |
| 30 | Francisco Postigo Bernal | Comerciante | Idem |
| 31 | Leoncio Pellón Posadas | Labrador | Idem |
| 32 | José Díaz Llano | Idem | Carrejo |
| 33 | Donato Fernández Estrada | Hojalatero | Cabezón de la Sal |
| 34 | Amadeo Gómez Díaz | Comerciante | Idem |
| 35 | Indalecio Gómez Sánchez | Labrador | Cos |
| 36 | José Calderón Bueno | Idem | Ibío |
| 37 | Emilio Díaz Martínez | Idem | Ucieda |
| 38 | José Mollada Gómez | Idem | Ruente |
| 39 | Manuel Gómez Sebastián | Idem | Cos |
| 40 | Miguel Pérez López | Idem | Mazcuerras |
| 41 | Anastasio Ruiz Pérez | Idem | Ontoria |
| 42 | Luis Cos Gómez | Idem | Valle |

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | PROFESIÓN | VECINDAD |
|-----------------|--|-----------------------|-------------------|
| 43 | D. Ambrosio Gutiérrez García. | Labrador. | Renedo |
| 44 | Eduardo Díaz Gutiérrez | Comerciante | Cabezón de la Sal |
| 45 | José Díaz Mier | Idem. | Idem |
| 46 | Simón González Taravilla | Relojero. | Idem |
| 47 | Olegario Fernández Díaz | Tallista | Casar |
| 48 | Manuel Sánchez Vega. | Labrador | Maccuerras |
| 49 | Ciriaco García Gómez. | Idem | Cos |
| 50 | Ruperto Balbás Mier. | Idem | Ucieda |
| 51 | Manuel Fernández Herrera. | Idem | Tudanca |
| 52 | Miguel Gutiérrez Presmanes | Confitero | Cabezón de la Sal |
| 53 | Salvador González Díaz. | Empleado | Idem |
| 54 | Alfredo Gutiérrez Díaz | Cochero. | Idem |
| 55 | Venancio Moya González | Labrador | Carrejo |
| 56 | Francisco Gómez Díaz | Idem | Cabezón de la Sal |
| 57 | Manuel Díaz Díaz | Comerciante. | Idem |
| 58 | Juan Antonio Riva Bedoya. | Propietario. | Carrejo |
| 59 | Domingo González Barreda | Comerciante. | Ontoria |
| 60 | Eduardo Fernández Gómez | Carpintero. | Casar |
| 61 | Dámaso Suárez Crespo | Labrador | Ontoria |
| 62 | Prudencio Gómez Ríos | Idem | Mazcuerras |
| 63 | Guillermo Pérez Vega | Comerciante. | Casar |
| 64 | Leonardo Pérez Fernández. | Labrador | Ontoria |
| 65 | Pedro Fernández Ruiz | Comerciante. | Cabezón de la Sal |
| 66 | José Gómez Gutiérrez | Idem. | Idem |
| 67 | Policarpo Palacios García. | Labrador | Ontoria |
| 68 | Donato Raigadas Peña. | Comerciante | Casar |
| 69 | Isaac Vega Teja | Propietario. | Saja |
| 70 | Aniceto Gutiérrez Ruiz. | Labrador | Mazcuerras |
| 71 | Emilio Alonso Gutiérrez | Idem | Ucieda |
| 72 | Gregorio Conde Valle | Idem | Ruente |
| 73 | Francisco Dosal Sánchez. | Idem | Ucieda |
| 74 | Rosario Dosal Sánchez. | Carpintero | Cabezón de la Sal |
| 75 | José María García Ansorena | Empleado | Idem |
| 76 | Francisco Mijares Mijares. | Propietario. | Idem |
| 77 | Eugenio Díaz García | Organista | Valle |
| 78 | Casimiro Gómez Ruiz. | Labrador | Terán |
| 79 | Patricio Gutiérrez Gutiérrez | Idem | Fresneda |
| 80 | Manuel Gutiérrez Villar | Idem | Renedo |
| 81 | Heraclio García Sánchez | Idem | Sopeña |
| 82 | Virgilio Gutiérrez Pérez | Idem | Valle |
| 83 | Baldomero Mayoral Peña. | Idem | Terán |
| 84 | Luciano Macho González | Propietario. | Valle |
| 85 | José Revuelta González. | Comerciante. | Idem |
| 86 | Juan Vega Díaz | Labrador | Selores |
| 87 | Kaimundo Cosío Varela | Cochero. | Cabezón de la Sal |
| 88 | Santiago Díaz Díaz. | Cantero | Idem |
| 89 | Ramón García García. | Marmolista. | Idem |
| 90 | Fernando Gutiérrez Cueto | Propietario. | Idem |
| 91 | Modesto Díaz Vélez. | Idem | Casar |
| 92 | Eustaquio Alvarez Fernández. | Labrador | Ibio |
| 93 | Baldomero Alonso Oslé. | Idem | Ucieda |
| 94 | Antonio Díaz Gómez. | Idem | Ruente |
| 95 | Cipriano García González. | Carpintero | Ucieda |
| 96 | Manuel Bordas Pérez. | Labrador | Sopeña |
| 97 | Buenaventura Gómez Fernández | Idem | Valle |
| 98 | José García Balbás. | Idem | Sopeña |
| 99 | Crispulo Llano Terán | Idem | Terán |
| 100 | Flaviano Mier González. | Idem | Sopeña |

CAPACIDADES

| | | | |
|---|-------------------------------------|----------------------|-------------------|
| 1 | D. Benito Ruiz Gómez. | Exconcejal | Casar |
| 2 | Jesús Díaz Rodríguez. | Concejal | Cabezón de la Sal |
| 3 | Francisco Fernández Campa | Exconcejal | Ontoria |
| 4 | Manuel García Ansorena. | Concejal | Cabezón de la Sal |

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | PROFESIÓN | VECINDAD |
|-----------------|---------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 5 | D. Fidel González Muñoz | Médico | Casar |
| 6 | Manuel Gómez Ríos | Exconcejal | Ontoria |
| 7 | Lope Lara García | Concejal | Cabezón de la Sal |
| 8 | Bernabé Cos Caballero | Exconcejal | Bárcenamayor |
| 9 | Francisco Cos Caballero | Concejal | Idem |
| 10 | León Cos Pérez | Idem | Idem |
| 11 | Lucas Caballero Pérez | Exconcejal | El Tojo |
| 12 | Miguel Fernández Gutiérrez | Idem | Correpoco |
| 13 | Ruperto González González | Idem | El Tojo |
| 14 | Ramón González Sánchez | Idem | Idem |
| 15 | Francisco García Sánchez | Idem | Correpoco |
| 16 | José Borbolla Arana | Concejal | Casar |
| 17 | José María Cabañas Botín | Ingeniero | Cabezón de la Sal |
| 18 | José Sánchez García | Concejal | Carrejo |
| 19 | Marcelo Fernández Garrido | Propietario | Herrera |
| 20 | José González Mantilla | Idem | Mazcuerras |
| 21 | Ignacio Gómez Sánchez | Idem | Idem |
| 22 | Hilario Gómez Vierna | Idem | Ibio |
| 23 | José Pérez Gutiérrez | Idem | Herrera |
| 24 | Manuel Ruiz Díaz | Idem | Sierra |
| 25 | Juan Sierra Gómez | Idem | Ibio |
| 26 | Francisco Vélez Vélez | Idem | Mazcuerras |
| 27 | José Vélez Vierna | Idem | Herrera |
| 28 | Adolfo Campuzano Sánchez | Labrador | Ucieda |
| 29 | Salustiano Díaz Rábago | Idem | Lamiña |
| 30 | Enrique Fernández Terán | Idem | Ruente |
| 31 | Federico Fernández González | Teniente | Barcenillas |
| 32 | Adolfo González Pérez | Labrador | Lamiña |
| 33 | Celestino Gómez Díaz | Idem | Ruente |
| 34 | Epifanio García García | Industrial | Ucieda |
| 35 | Esteban García González | Labrador | Idem |
| 36 | Serafín Obeso Díaz | Concejal | Barcenillas |
| 37 | Saturnino Díaz Grande | Exconcejal | Tudanca |
| 38 | Francisco Linares García | Idem | La Lastra |
| 39 | Isidoro Conde Valle | Idem | Valle |
| 40 | Teodoro Cos Cos | Idem | Viaña |
| 41 | Manuel Crespo Diego | Idem | Renedo |
| 42 | Víctor Diego Díaz | Idem | Carmona |
| 43 | Juan Enrique Viaña | Concejal | Selores |
| 44 | Manuel Fernández García | Exconcejal | Terán |
| 45 | Hilario Fernández Díaz | Concejal | Viaña |
| 46 | Manuel González Díaz | Idem | Valle |
| 47 | Jenaro Seco González | Exconcejal | Idem |
| 48 | Juan Cosío Galnares | Idem | Ruente |
| 49 | Juan García Gómez | Concejal | Uznayo |
| 50 | Domingo García Gómez | Exconcejal | Tresabuella |

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley que establece el juicio por jurados, expido la presente copia certificada en Santander á doce de agosto de mil novecientos cinco.—Ramón Pérez.

AYUDANTÍA DE MARINA DE SANTOÑA

EDICTO

Don Anselmo Ortiz Dou, Ayudante de Marina interino, Asesor de este distrito marítimo de Santoña.

Hace saber: Que habiendo solicitado don Valentín Contreras Merino, vecino de Ajo, con memoria del proyecto y planos por duplicado para aprovechar una cetárea en los sitios de la isla de la Oliva y los Altos, en la playa Ris, destinada á depósito de langosta y cría de peces en general, en la costa de Noja, en la comprensión de este distrito marítimo.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de su publicación, pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente en esta Ayudantía de Marina.

Santoña 16 de agosto de 1905—
A. Ortiz Dou.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de efectos y metálico contra Rosa Josefa Gutiérrez Fernández, de diez y nueve años, hija de Remigio y Margarita, natural de Cabezón de la Sal, vecina de Torrelavega y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, soltera, sirvienta, con instrucción.

Dada en Santander á veintidós

de agosto de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.



CEDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye sobre sustracción de dinero en el establecimiento de Valeriano Haro Rozadilla, vecino de Riotuerto, tiene acordado se cite á medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á don Manuel Abascal Ruiz, de la misma vecindad que el anterior, para que dentro del término de quinto día, á contar desde que tenga lugar dicha inserción, comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santoña á diez y nueve de agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Sebastián Olazábal*.



REQUISITORIA.

DON ANTONIO BASCÓN Y GOMEZ-QUINTERO, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendidos en el párrafo tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Alfredo Ruiz Obregón, de veintiséis años de edad, hijo de José y Abdulía, soltero, minero, natural de Valle, partido de Cabuérniga, y á Antonio Morago Alvarez, de veinticinco años de edad, hijo de Tomás y Felipe, soltero, minero, natural de Pesquera de Duero, partido de Peñafiel, ambos sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander ó ante este Juzgado para la práctica de una diligencia é ingresar en la Cárcel, en virtud de haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se les sigue sobre estafa; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía proce-

dan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de la Audiencia provincial de Santander en la Cárcel de aquella capital.

Dado en Torrelavega á veintidós de agosto de mil novecientos cinco.—*Antonio Bascón*.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Escuela de Santiago de Incedo

Constituida esta Fundación, deberá proveerse el cargo de Maestro, dotado con el haber de un mil cuatrocientas pesetas anuales y casa pagada.

Los aspirantes presentarán sus instancias al señor Presidente de la Junta de Patronos ó al señor don Claudio Pardo, en Ramales, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha.

A la instancia acompañarán el título profesional y documentos acreditativos de su buena conducta, personalidad y aptitud para el desempeño de su cargo.

Para informes y datos dirigirse á dicha Junta de Patronos ó al señor don Claudio Pardo, en Ramales.

Incedo de Soba, agosto 16 de 1905.—El Presidente de la Junta de Patronos, *Manuel Pardo y Sáinz*. 18—7

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 50.156, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 7 de agosto de 1905.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre*. 3—3

TIPOGRAFÍA DE EL CANTÁBRICO.

Compañía S

SANTANDER